

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00179, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la pasiva y se allegó contestación de demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00179 00

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Fabio Enrique Ayala García contra Corporación Mi Ips Llanos Orientales.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allega la diligencia de notificación de la demandada **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, la cual, una vez revisada se observa que no cumple con los requisitos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al ser confuso e impreciso al citar además de la norma antes indicada, el numeral 3 del artículo 291 del CGP, concordante con el artículo 29 del Código General del Proceso (sic), y remitirse a un canal que no corresponde al de la demandada (nfo@miips.com.co).

No obstante, la pasiva **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, a través de apoderado allegó contestación de la demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda en virtud de reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.170.828 y Tarjeta Profesional 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **11 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá

a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 138 de fecha 19 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b597954c7988d99bf2f186d4c4c611527a949b7453401281d7b7428bcc949715**

Documento generado en 18/10/2022 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>